



*Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó (Ant)*

Yolombó (Ant), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022s)

Providencia	<b>Interlocutorio 053</b>
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Solicitante	Ramón de Jesús Castrillón Echeverry
Persona propuesta	Elba Gisselle Castrillón Echeverry
Radicado	2022-00010-00
Decisión	Inadmite nuevamente solicitud (Art. 15 de la ley 1996 de 2019)

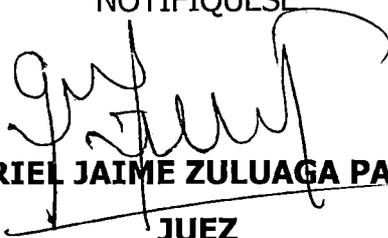
En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, constata el despacho que, por error involuntario del despacho, se omitió, requerir a la parte interesada para que, en aplicación al artículo 15 de la Ley 1996 de 2019, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 15. ACUERDOS DE APOYO. Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos **determinados**". Negrillas fuera del texto.

**Determinar lo dicho en el literal b,** del numeral 1° del capítulo III de las pretensiones, detalladas en la solicitud. Esto es, establecer de manera puntual o detallada, los actos jurídicos de relevancia económica, para que requiere la adjudicación del apoyo.

Para subsanar los defectos de la demanda, se concede el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO**  
**JUEZ**